Camelo

tt

1709 Fo

En la villa de Mora en assi dia del
mes de octubre de mil seis cientos sesenta
y cinco años ante el señor alcalde ordinario
en esta dicha villa por su magestad y escribano
publico de numero della parecio Juan de Mesa
vecino de esta dicha villa y dixo que por quanto
el tiene hecho cierto concierto con Juan
de Castro vecino de esta villa sobre cierta
cantidad de maravedis que le debe de resto
de mayor cantidad de cierta obra de carpintería
que le hizo en su casa y para mejor cumplimiento
del dicho concierto y que no pueda pedir
mas cosa alguna por razon de la dicha obra
se obligo de dar y dio por libre y quito
al dicho Juan de Castro de todo lo que
le pudiere pedir por razon de la dicha obra
y para mas seguridad de lo que dicho es
se obligo de no pedir mas cosa alguna
y para ello obligo su persona y bienes
muebles y raices habidos y por haber
y dio poder cumplido a las justicias
de su magestad de cualesquier partes
que sean para que a lo que dicho es
le compelan y apremien como por
sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada y para la
execucion della renuncio todas las leyes
de su favor y la ley y regla del derecho
en forma y lo otorgo ante mi el escribano
y testigos que fueron presentes Juan
Ruiz y Juan Ruiz y Juan Ruiz
vecinos de esta villa y el otorgante
que yo el escribano doy fe conozco
lo firmo de su nombre

Juan de Mesa

Ante mi
Juan Ruiz escribano publico

En la villa de Mora en veinte y seis dias del mes de octubre de mil seis cientos sesenta y cinco años ante el señor alcalde ordinario en esta dicha villa por su magestad y escribano publico de numero della parecio Juan de Mesa vecino de esta dicha villa y dixo que por quanto el tiene hecho cierto concierto con Juan de Castro vecino de esta villa sobre cierta cantidad de maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de cierta obra de carpintería que le hizo en su casa y para mejor cumplimiento del dicho concierto y que no pueda pedir mas cosa alguna por razon de la dicha obra se obligo de dar y dio por libre y quito al dicho Juan de Castro de todo lo que le pudiere pedir por razon de la dicha obra y para mas seguridad de lo que dicho es se obligo de no pedir mas cosa alguna y para ello obligo su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y para la execucion della renuncio todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma y lo otorgo ante mi el escribano y testigos que fueron presentes Juan Ruiz y Juan Ruiz y Juan Ruiz vecinos de esta villa y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre

Juan de Mesa

Ante mi
Juan Ruiz escribano publico